



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía que está contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);*

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute";*

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"...Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...;*



**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "...*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...*";

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)*

*El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."*

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala los servicios sujetos a tasas y contempla en el literal *i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

**Que**, el GADBAS cuenta con legislatura cantonal para regular el funcionamiento y cobro por los servicios de los balnearios municipales conforme consta en la Ordenanza que establece los horarios de funcionamiento y regula el cobro del ingreso a las Termas Municipales del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo el 17 de octubre del 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 145 del lunes 02 de diciembre 2019.

**Que**, es necesario actualizar la normativa cantonal, para incorporar aspectos detectados en la aplicación de la normativa local y que a criterio de los señores inspectores es necesario clarificar e incorporar.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del COOTAD:

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos referentes a los horarios de funcionamiento y el valor de las tasas de ingreso a las Termas Municipales, para de esta manera satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza municipal será aplicada en todas las Termas Municipales del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- De la Administración.-** La administración de las Termas Municipales estará a cargo de la Unidad de Balnearios Municipales; y, la operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de los inspectores de servicios municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS TERMAS MUNICIPALES, SERVICIOS Y HORARIOS**

**Artículo 4.- De las Termas Municipales.-** Se denominan como Termas Municipales, a los bienes inmuebles de propiedad del GADBAS, que cuentan con aguas termales o minerales y que brindan el servicio de balnearios a la ciudadanía en general, siendo estos los siguientes:

**TERMAS SANTA ANA.-** Se ubica en el margen derecho de la carretera Baños Puyo, a 1 kilómetro del centro de la ciudad. Cuenta con parqueadero propio, áreas deportivas y recreativas, bosque, senderos ecológicos, servicio de bar y varias piscinas y pozas de agua fría y caliente. La fuente termal se halla a un extremo del complejo, de la cual vierte este líquido originado en el interior del volcán Tungurahua, la misma que contiene varios minerales como Fósforo, Magnesio, Calcio, Hierro, Azufre, entre otros. Su uso es terapéutico y recreacional.

**TERMAS SANTA CLARA.-** Localizada en la calle Diego Jara, entre Rafael Vieira y 12 de Noviembre. Es un complejo compuesto de una piscina semi-olímpica usada para entrenamientos de natación y una piscina recreativa que se complementan con el área de sauna e hidromasaje. Sus aguas son templadas, calentadas con un sistema de calderos. Posee servicio de bar cafetería y de masajes.

**TERMAS EL SALADO.-** Ubicada al suroeste de la ciudad, su nombre se debe a la composición salina de sus aguas, las cuales son originadas de las entrañas del volcán Tungurahua, contienen diversidad de metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes. Sus instalaciones ubicadas al margen derecho del Río Bascún fueron remodeladas en el año 2011 y cuentan con albercas con aguas de distintas temperaturas y que sirven para terapias. Cuenta con servicio de bar cafetería y de masajes.

**TERMAS DE LA VIRGEN,** que se compone de tres secciones:

**La Virgen Spa Termal (Fase D)-** Localizada a los pies de la cascada Cabellera de La Virgen y que está destinada exclusivamente al uso como SPA, área para terapia, bienestar, relax y sanación. La componen diversas pozas y albercas de variados tamaños



y temperaturas, así como también, chorros de agua y otras terapias. La fuente de agua volcánica contiene varios metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Hierro, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes, condición por la que ha sido conocido este lugar desde tiempos precolombinos. Posee servicio de bar y de masajes.

**La Virgen Spa Termal (Fase II).**- Localizada a los pies de la cascada Cabellera de La Virgen y que está destinada exclusivamente al uso como SPA, área para terapia, bienestar, relax y sanación. La componen diversas pozas, albercas, sauna, turco, hidromasaje y polar, de variados tamaños y temperaturas, así como también, chorros de agua y otras terapias. La fuente de agua volcánica contiene varios metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Hierro, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes. Además, esta área cuenta con agua fría, agua mineral sulfatada calentada con calderos.

**La Virgen Recreativa (Fase III-IV).**- Que se ubica junto al Spa Termal, en el área donde hasta el año 2015 funcionaron las Piscinas denominadas Modernas. Está destinado para uso recreativo y también de relax, ya que en su interior se halla una piscina de olas, un sistema de toboganes, hidromasajes, sauna, turco y piscinas de diversos tamaños que contienen agua termal volcánica y agua mineral sulfatada calentada con calderos y agua fría. Posee servicio de bar cafetería y de masajes.

**Artículo 5.- Días de atención y Horarios.**- El horario de atención al público en las instalaciones de las Termas Municipales será el siguiente.

TERMAS	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIOS
SANTA ANA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 17H30
SANTA CLARA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 18H00
EL SALADO	LUNES A DOMINGO	05H00 A 21H00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	LUNES A DOMINGO	05H00 A 21H30
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	13H00 A 21H00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	09H00 A 17H00

El horario de venta de boletos de las Termas Municipales, con la finalidad de asegurar el buen servicio y satisfacción del usuario, será hasta una hora antes de la terminación de la atención al público en cada una de las Termas.



### **CAPÍTULO III DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 6.- Del hecho generador.-** Constituye hecho generador, la ocupación de los servicios que brinda el GADBAS en los Balnearios Municipales.

**Artículo 7.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

**Artículo 8.- Sujeto Pasivo o Usuario.-** El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el GADBAS brinda en los Balnearios Municipales.

**Artículo 9.- De las tasas.-** Por motivo de la prestación de servicios en los balnearios municipales, el GADBAS tendrá derecho a tasas, las mismas que son de carácter ocasional y de pago inmediato, conforme los siguientes valores:

<b>TERMAS</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
SANTA ANA	4,00	2,00
SANTA CLARA	4,00	2,00
EL SALADO	4,00	2,00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	4,00	2,00
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	6,00	3,00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	6,00	3,00

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, podrá establecer el sistema de venta de las especies valoradas en un número no menor a 10 tickets, para aquellos usuarios que deseen adquirir en forma anticipada.

**Artículo 10.- De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso a las Termas Municipales.-** Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuales el recaudador entregará las respectivas especies valoradas y/o generará el respectivo comprobante de pago.



- Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a cuatro años un día hasta los doce años de edad;
- Se denomina PERSONAS ADULTAS MAYORES, a las que tengan sesenta y cinco años en adelante.
- Se denomina PERSONA CON DISCAPACIDAD, a quienes posean el carnet emitido por la entidad estatal pertinente, que lo acredite como tal.

Para todas estas consideraciones y aplicación del articulado, deberán presentar la cédula de identidad y/o el carnet respectivo.

**Artículo 11.- De la recaudación de la tasa.-** Se realizará en el área de recaudación de cada una de las termas municipales, espacio que obligatoriamente contará con cámaras de vigilancia.

El cobro de la tasa de ingreso a las termas municipales, se realizará mediante:

1. Tickets de especie valorada diferenciada en: niños, adultos y personas con discapacidad y/o adulto mayor, numerados secuencialmente e identificados con diferentes colores (bajo responsabilidad de Tesorería Municipal).
2. Sistema informático de recaudación que emitirá el correspondiente comprobante con su código de barras y diferenciado como: niños, adultos y personas con discapacidad y/o adulto mayor.

Excepcionalmente, por circunstancias de fuerza mayor y en caso de no contar en stock con especies valoradas, la recaudación se realizará a través de caja registradora cuyo control se llevará mediante el registro secuencial de la numeración y la denominación establecida en los numerales 1 y 2 (bajo responsabilidad de Tesorería Municipal).

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE ENTRADAS (ESPECIES VALORADAS, TALONARIOS Y/O COMPROBANTES VENDIDOS)**

**Artículo 12.- De la recolección de la especie valorada y/o comprobantes (entradas) vendidos.-** La recolección de especies valoradas y/o comprobantes vendidos, se realizará en el ingreso de cada terma municipal, para lo cual, el usuario depositará su entrada en el ánfora, la misma que será de buen material y contará con las seguridades que garanticen su conservación física y protección ante robo, hurto u otro riesgo natural o antrópico.

De su depósito serán veedores el personal operativo de cada terma, asignado por el Inspector de Servicios Municipales para dicha actividad, concluida la jornada de atención al público, el ánfora será guardada en la oficina de Recaudación.

**Artículo 13.- De la comisión para retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos.-** Se conforma la comisión para retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos, cuyos miembros tienen voz y voto; y, estará integrada de la siguiente manera:



- EL Presidente de la Comisión de Balnearios, quien lo presidirá;
- El Administrador (a) de Servicios Públicos o su delegado; y,
- El Inspector de Servicios Públicos de turno (asignado a Balnearios)

El Tesorero (a) Municipal o su delegado, cumplirá funciones de secretario asesor de la presente comisión.

**Artículo 14.- Del retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos.-** La comisión detalla en el artículo anterior, realizará el retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios y/o comprobantes vendidos que se encuentran en las ánforas de ingreso de todas las termas municipales, cada 30 días y excepcionalmente cuando las circunstancias lo ameriten (feriados y otros), para lo cual, quien lo preside procederá a la notificación por escrito para dicha diligencia.

Del procedimiento se levantará la respectiva acta de constancia de destrucción de dichos elementos que podrán ser incinerados o triturados, de manera obligatoria en el acta constará lugar, día, hora y el detalle del número de series destruidas, en caso de encontrarse novedades deberá registrarse, a fin de que la Tesorería Municipal tome las acciones administrativas pertinentes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO**

**Artículo 15.- Exoneración General.-** Serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales los INFANTES hasta antes de los cuatro años y los NIÑOS CON DISCAPACIDAD, conforme las puntualizaciones del artículo 10 de la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Exoneración por Prescripción Médica.-** El GADBAS establece la exoneración del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales a favor de las personas baneñas o residentes en la jurisdicción cantonal previamente comprobados que por prescripción médica requieran rehabilitación, cuya certificación obligatoriamente será emitida por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, de manera exclusiva en las termas que disponga el Ejecutivo, exceptuando los fines de semana y los días declarados como feriado por el Gobierno Central, conforme el siguiente detalle:

Para ser beneficiario de la exoneración de este artículo deberán presentar en Secretaría General del GADBAS, copias de cédula, papeleta de votación y original del certificado médico. En casos especiales, en que el beneficiario no pueda movilizarse por sí mismo, se extenderá la exoneración en el 50% de la tasa del ingreso a las termas municipales a favor de un acompañante.

La documentación será avalada por el Ejecutivo del GADBAS, quien otorgará la correspondiente autorización, en el formato preestablecido, las mismas que podrán ser otorgadas hasta por un máximo de tres meses al año.

**Artículo 17.- Exoneración a Fundaciones de Personas con Discapacidad y/o ayuda social y personas naturales con discapacidad.-** Las personas naturales o personas



jurídicas legalmente constituidas, cuyos miembros sean personas con discapacidad, serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales de El Salado y la Virgen Spa Termal (Fase I). Igual tratamiento recibirán las fundaciones de ayuda social.

Este beneficio se reconocerá previa autorización del Ejecutivo del GADBAS, máximo una vez por mes, para lo cual, sus representantes deberán proveer la logística y seguridad pertinente.

**Artículo 18.- Exoneración a Instituciones Educativas.-** Se exonera el 100% del pago de la tasa por ingreso a las termas municipales, a los estudiantes primarios y secundarios; profesores y/o funcionarios educativos a cargo de los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Baños de Agua Santa, para que utilicen las termas, en los horarios de la jornada educativa de martes a viernes, previa solicitud presentada al GADBAS, exceptuando los días determinados como feriado por el Gobierno Central.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados; por lo cual, el GADBAS no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estas termas municipales.

**Artículo 19.- Exoneración a Cursos de Instrucción del GADBAS.-** A través de la Administración de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADBAS, se exonera del 100% de la tasa de ingreso a las Termas de Santa Clara y Santa Ana a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos de natación permanentes y vacacionales; así como a los miembros de los grupos de Adultos Mayores del cantón que acuden a los talleres de Hidroterapia en las termas de Santa Ana y El Salado.

**Artículo 20.- Exoneración Preparación Física.-** Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso a las termas de Santa Clara, a favor de jóvenes bañenos o residentes en el cantón, que por cumplir requisitos de preparación física para ingreso a instituciones de educación militar, naval o policial y requieran la utilización de la piscina semi-olímpica para entrenamiento de competencia en representación de nuestro cantón; pudiendo hacer uso de miércoles a viernes en los horarios previstos de funcionamiento, exceptuando días determinados como feriados por el Gobierno Central, previa solicitud receptada y avalada por el Ejecutivo del GADBAS, para lo cual adjuntarán la documentación que acredite dicha petición.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

**Artículo 21.- De las obligaciones y prohibiciones al usuario.-** Los usuarios de las termas municipales, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones que dentro de cada terma se encuentren publicitadas, a más de las siguientes normas:

- a) Usar traje de baño y gorro apropiado para el ingreso a las piscinas;
- b) No podrán ingresar a las termas municipales con animales, ni bebidas alcohólicas;
- c) Se prohíbe el ingreso a las termas municipales a personas en estado etílico;



- d) Se prohíbe el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo, a las termas municipales.
- e) No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Una vez adquirido el ticket de ingreso no habrá devolución de dinero por ningún concepto; y,
- g) Las demás disposiciones acorde a los reglamentos internos de cada terma.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro inmediato del usuario infractor de las instalaciones municipales, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

**Artículo 22.- De los daños ocasionados.-** Los usuarios que por acción u omisión causen daños a las instalaciones o bienes de las termas municipales, serán responsables de los mismos, por lo que, los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Administrador y/o Inspector de turno realizará el trámite pertinente.

En caso de reposición los fondos serán cancelados por el infractor en la recaudación del respectivo balneario.

**Artículo 23.- Del cuidado de la salud e integridad física.-** El cuidado de la salud y la prevención de la integridad física será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los usuarios de las termas municipales o de quien esté a cargo de su custodia; por lo cual, el GADBAS no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estas termas municipales.

**Artículo 24.- De la custodia de los objetos y prendas de valor.-** El GADBAS será responsable únicamente sobre los objetos o prendas de valor que los usuarios de las termas municipales, hayan entregado a la persona responsable del área de Administración de cada balneario.

## **CAPÍTULO VII HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL**

**Artículo 25.- Del horario de trabajo.-** El horario de trabajo de los servidores públicos asignados a las diferentes termas municipales dentro del cual se considera los 30 minutos para la alimentación, será el siguiente:

- 1. Personal Operativo.-** Para garantizar la asepsia y mantenimiento de cada uno de los balnearios se establece el siguiente horario:

<b>TERMAS</b>	<b>DÍAS DE ATENCIÓN</b>	<b>HORARIOS</b>
SANTA ANA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 18H00
SANTA CLARA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 19H00



EL SALADO	LUNES A DOMINGO	05H00 A 22H00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	LUNES A DOMINGO	05H00 A 22H00
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	13H00 A 22H00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS.	09H00 A 18H00

**2. Personal de Recaudación.-** Dependerá de la Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal. Con la finalidad de cumplir con los procedimientos administrativos y financieros en la custodia de los ingresos recaudados, laborarán media hora después de concluido el horario de venta de boletos en cada balneario, tiempo en el que realizarán el cierre de caja.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los días y horarios de atención al público establecidos en el Art. 5 de esta normativa, que representen cierre de las termas, podrán ser modificados provisionalmente mediante Resolución de Concejo, de acuerdo a las circunstancias, necesidades, temporada baja o en casos fortuitos y de fuerza mayor, previo informe técnico de las unidades correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los horarios de atención al público y del trabajo del personal, siempre y cuando no represente cierre de termas, a criterio del responsable de la Administración de termas municipales, en casos de temporada alta, baja, o en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán ser modificados con la finalidad de brindar una mejor atención al usuario o precautelar los intereses municipales.

Así como también corresponde a los inspectores, establecer los horarios de trabajo en los días de mantenimiento de las termas.

**TERCERA.-** A los servidores públicos del GADBAS, que requieran acceder a la exoneración por prescripción médica establecida en el artículo 16, les será válido el Certificado Médico emitido por el Médico Ocupacional de la entidad.

**CUARTA.-** Los espacios destinados a Bar Cafetería de todas las Termas Municipales serán otorgados mediante contrato administrativo de arrendamiento, para lo cual se procederá conforme la normativa legal vigente.

**QUINTA.-** El Ejecutivo del GADBAS podrá conceder gratuidades en el ingreso a las termas municipales a personas naturales, instituciones públicas o privadas que aporten de manera significativa para el cumplimiento de los objetivos y competencias del GADBAS.



**SEXTA.-** En las termas de Santa Ana el servicio de parqueadero no está incluido en la tasa de ingreso al balneario; en razón de lo cual, quien requiera ingresar con vehículos a dichas instalaciones deberán cancelar la tasa municipal establecida en la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**SÉPTIMA.-** El Tesorero (a) reportará semanalmente al Alcalde y Concejales, sobre los ingresos recaudados en las termas municipales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Corresponde al Ejecutivo del GADBAS delegar la administración de las termas municipales a la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.-** Corresponde a los Inspectores de Balnearios, dentro del plazo de 120 días, elaborar y presentar a la Comisión de Balnearios, los reglamentos internos para la administración de cada una de las Termas Municipales.

**TERCERA.-** La aplicación de los horarios de funcionamiento y las tasas por el ingreso a la Virgen Spa Termal Fase II, señalados en la parte pertinente de los artículos 5 y 9 de esta ordenanza, se aplicarán desde el momento en que la Administración Municipal, reciba y ponga en funcionamiento dicha fase del señalado bien Municipal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, aprobada por el Concejo el 17 de octubre del 2019 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 145 del lunes 02 de diciembre 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio WEB de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 23 de junio del 2022.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, junio 29 del 2022.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 16 de septiembre del 2021 y jueves 23 de junio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintinueve días del mes de junio del 2022 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los treinta días del mes de junio del 2022, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 30 del 2022.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**